

NOTIJURÍDICO



Asociación de Profesionales del Sector Minero de Colombia

ESTA NUEVA EDICIÓN CONTIENE:

ANÁLISIS DE PROYECTOS
PRIORIZADOS CURSO

AGENDA LEGISLATIVA

TEMAS DE ALTA IMPORTANCIA PARA
EL SECTOR

¿QUÉ HEMOS HECHO EN ESTOS DÍAS?

Reciban un cordial saludo:

¡Bienvenidos a la Sexta Edición del Notijurídico de la AIMC!

La Asociación de Profesionales del Sector Minero de Colombia – AIMC, quiere ofrecer un agradecimiento especial a quienes apoyaron la iniciativa de este Comité Jurídico, siendo una labor, muy importante y útil para el continuo crecimiento, desarrollo y análisis de los posibles desafíos del Sector Minero.

Es por ello, dada la importancia que amerita, se lograron tener acercamientos con varios congresistas con el fin de poner a su disposición nuestros conocimientos profesionales y técnicos, con el objetivo de mostrar la relevancia de esta actividad económica para el país y lo comprometido del Sector con cumplir con la sociedad colombiana, la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible. Asimismo, se allegaron comentarios sobre las iniciativas legislativas ante las respectivas comisiones de Cámara de Representantes y Senado de la República para solicitar la correspondiente oportunidad de intervención.

Por tal motivo, son muchas lecciones y aprendizajes que nos deja este año y que nos motivan para seguir trabajando en el 2023 por el bienestar de este sector y de nuestro país.

Les deseamos una Feliz Navidad y próspero Año Nuevo.

ANÁLISIS DE PROYECTOS PRIORIZADOS EN CURSO

- **Proyecto de Ley N° 160/2022 ante Senado de la República "Por medio de la cual se ordena la delimitación de zonas de transición bosque alto andino-páramo en el territorio nacional, se excluyen estas zonas para la realización de actividades de gran impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".**

El presente proyecto de ley fue radicado el 31 de agosto de 2022 ante el Senado de la República, de autoría del Senador Fabián Díaz Plata.

La presente iniciativa tiene por objeto *“establecer la obligación del Estado colombiano mediante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de delimitar las zonas de transición de bosque alto andino - páramo, así como de excluirlas de actividades de gran impacto ambiental sobre los ecosistemas de páramo, con el fin de buscar su conservación”*.

En concordancia con lo anterior, pretende reiterar una prohibición que actualmente ya existe en el ordenamiento jurídico, la cual sería la de restringir la exploración y explotación, pero en este caso solamente a minería de gran escala y de hidrocarburos en las zonas de transición bosque alto andino-páramo.

Es por ello, que llama la atención, no solamente en este proyecto de ley, sino también en otras

- **Proyecto de Ley N° 171/2022 ante Senado de la República “Por medio del cual se declara al Río Ranchería, su cuenca y afluentes, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones”**

La presente iniciativa fue radicada el 06 de septiembre de 2022 ante Senado de la República, de autoría los representantes Heráclito Landínez Suarez, Carmen Ramírez Boscán, Alirio Uribe Muñoz y Erick Velasco Burbano y los senadores Martha Isabel Peralta Epieyú, Roy Barreras Montealegre, Robert Daza Guevara, Fabian Diaz Plata, María José Pizarro Rodríguez, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Gloria Inés Flórez Schneider, Inti Raúl Asprilla, Pedro Hernando Flórez Porras, Polivio Rosales Cadena y Jonathan Pulido Hernández.

Este proyecto de ley *“tiene por objeto declarar al Río Ranchería, su cuenca y sus afluentes, como una entidad sujeta de derechos para la protección, conservación, el mantenimiento y restauración a cargo del Estado y con la efectiva participación de las comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas que habitan en la zona de influencia”*.

iniciativas abordadas en los diferentes Notijurídico, la taxativa y expresa prohibición para la realización de la minería a gran escala, cuando en la exposición de motivos no señalan los impactos ambientales que generan esta, a diferencia de las otras escalas de la minería, lo que resulta discriminatorio que por el solo hecho de decidir la extracción de recursos naturales no renovables en gran tamaño sea concebida altamente contaminante.

Por tal motivo, lo que se debe buscar es proteger y evitar impactos negativos que alteren el ecosistema de estas zonas, independientemente de la escala de la minería a realizar o de cualquier otra actividad económica que pueda afectar los recursos naturales, si no se hace un adecuado y correcto manejo ambiental.

Asimismo, consideramos que es una iniciativa que no aporta algo nuevo al ordenamiento jurídico, pero que la delimitación de las zonas de transición bosque alto andino-páramo, puede abarcar gran parte del territorio nacional.

Este río se encuentra ubicado en el Departamento de la Guajira, *“teniendo una relación directa con al menos el 22,53% de su población, esto es, aproximadamente 228.000 personas.¹⁰ No solo es la principal corriente fluvial del territorio ancestral Wayúu, y por ende para las comunidades y el pueblo indígena que lleva el mismo nombre, sino que es también la única corriente de carácter permanente”*.

De acuerdo con la justificación de esta iniciativa, esta medida de proteger el Río Ranchería, su cuenca y sus afluentes, obedece por motivos de tipo sanitario, cultural, socioeconómico y ambiental derivada de la explotación minera, pues según indican ha ocasionado para las personas que ejercen la actividad y los habitantes de la zona donde se desarrolla, un aumento en las enfermedades, malformaciones genéticas y transformación del entorno tradicional, económico

y natural de las comunidades ancestrales, como consecuencia de los residuos mineros producidos por la extracción de carbón, los cuales son altamente contaminante de los recursos hídricos y el ambiente.

Asimismo, trae alusión la Sentencia T-302 de 2017, en donde la Corte Constitucional falló a favor del pueblo Wayúu sobre la protección de los derechos fundamentales a la salud, al agua potable, a la alimentación y a la seguridad alimentaria de los niños y niñas, y, además, declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivos de esos derechos.

Conforme a lo expuesto sobre el presente proyecto de ley, consideramos que, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, no debe responder a la

- **Proyecto de Ley N° 235/2022 ante Cámara de Representantes “Por medio de la cual se reconoce el Río Guatapurí, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones”, iniciativa legislativa que cumple las disposiciones de la normatividad vigente”.**

El presente proyecto de ley fue radicado el 10 de octubre de 2022 ante la Cámara de Representantes, de autoría de los representantes Libardo Cruz Casado y Alfredo Ape Cuello Baute.

El objetivo del proyecto de ley en mención, es reconocer *“al Río Guatapurí, su cuenca y afluentes, como una entidad sujeta de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado, las comunidades étnicas y los campesinos que habitan la zona de afluencia”*. Este río se encuentra ubicado *“en la región norte del departamento del Cesar en límites de los Departamentos de Magdalena, y La Guajira, sobre el flanco suroriental de la Sierra Nevada de Santa Marta”*.

Asimismo, según expresan en la justificación del proyecto ley reviste importancia, ya que este comprende el territorio de varios pueblos indígenas originarios, población civil, *“forma parte de las representaciones culturales de buena parte de la población regional, e incluso, nacional”* y tiene una amplia biodiversidad. También, señalan que las afectaciones ambientales que ha sufrido y sigue padeciendo el Río Guatapurí, su cuenca y afluentes por la *“construcción desenfrenada de viviendas en la ronda hídrica del Río, por consecuencia, la pérdida de franja de bosques, vertimiento de aguas residuales sin previo tratamiento, disposición de residuos sólidos, conformación de terraplenes y explotación de material para construcción”*.

persecución de una industria legalmente constituida, para la cual existen los controles ambientales y legales correspondientes a la legislación minera y ambiental, La industria está en la obligación de contribuir a la conservación y mantenimiento del medio ambiente de acuerdo con los objetivos de sostenibilidad ambiental, pero dicha decisión de declarar al Río Ranchería, su cuenca y sus afluentes, como una entidad sujeta de derechos, bajo la premisa de que la industria minera la contamina y es la culpable de afectar la salud de niños y niñas así como afectar la seguridad alimentaria de la comunidad Wayúu no es aceptable y debe tener un sustento técnico y social que expongan los posibles riesgos o daños ocasionados, evidenciando la necesidad de adoptar esa decisión.

Es por ello, que consideramos, como ciudadanos, profesionales y miembros del sector minero, que estamos en el deber moral y legal de contribuir a la conservación, restauración y seguir aportando a la defensa y protección del ambiente del territorio nacional bajo los criterios de sostenibilidad. Sin embargo, la presente iniciativa de declarar al Río Guatapurí, su cuenca y afluentes, como una entidad sujeta de derechos, debe ir acompañada de un análisis más profundo y con elementos probatorios que sustenten en debida forma la necesidad de tomar tal medida.

Sobre esta intención de proteger jurídicamente un ente de la naturaleza, los dos PL tienen grandes implicaciones respecto de los individuos presentes y futuros que habitan o habitarán en sus alrededores, y debe definir no solo el nuevo sujeto de derechos, sino también qué es lo valioso de él y quién o quiénes tienen derechos especiales a participar en su gestión. Así mismo debe hacer visibles para el derecho las relaciones, vulnerabilidades y posibles daños, para garantizar su conservación y protección y minimizar el costo social y económico. En el marco del bloque de constitucionalidad se encuentran los tratados suscritos por Colombia y en este se consideran los Principios de Río, sobre los que hay que citar:

PRINCIPIO 1

Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

PRINCIPIO 3

El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

PRINCIPIO 4

A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

PRINCIPIO 10

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades

que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

PRINCIPIO 11

Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberán reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

- **Proyecto de Ley N° 070/2021 ante Cámara de Representantes “Por medio de la cual se crean y reconocen las mesas ambientales en el territorio nacional como instancias de interacción de base social”**

La presente iniciativa fue radicada el 21 de julio de 2021 ante la Cámara de Representantes, de autoría del Senador Juan Diego Gómez Jiménez y el Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán.

Este proyecto de ley tiene por *“objeto reglamentar la creación, organización, funcionamiento y estructura interna de las Mesas Ambientales en el Territorio Nacional como instancias de interacción de base social, para promover la cultura ambiental y el buen manejo de los recursos naturales, que conduzcan al desarrollo sostenible y sustentable del medio ambiente”*.

Asimismo, vale la pena mencionar que, dicha mesas ambientales tendrían gran incidencia e impacto, pues se encargaría de *“aportar desde sus capacidades en los temas ambientales del Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Desarrollo Municipal, el Consejo Territorial de Planeación y la Gestión del Riesgo, además de otros instrumentos de planificación que impacten en sus territorios desde lo ambiental”*, es decir, acompañarán *“en la elaboración de los instrumentos de planeación ambiental de su territorio, como un instrumento para la toma de decisiones en las diferentes problemáticas o dinámicas ambientales”*, lo cual podría llevar a que las posturas adoptadas por estos, estén segregadas en contra del sector minero, sin un fundamento técnico e idóneo que la sustenten.

Estas mesas estarán conformadas por grupos poblacionales (incluyendo a grupos étnicos y discapacitados), empresas y organizaciones del sector social y ambiental.

Se hace necesario traer a colación la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, especialmente el principio 4, en donde establecen para *“alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada”* y en concordancia con ello, el principio 1 *“los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”* y el principio 3 *“el derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras”*.

En relación con lo anterior, consideramos que las mesas ambientales no pueden ser un instrumento para frenar la economía y producción del país, al contrario, deben estar alineadas con el desarrollo, siempre y cuando se respete la vida saludable del ser humano y los recursos de las generaciones presentes y futuras.

Asimismo, se debe mencionar los comentarios allegados por la RED Departamental de Mesas y Organizaciones Ambientales en Antioquia, quien está en contra del proyecto, *“por no surtir la etapa verdadera de la incidencia, autonomía y democracia desde la Participación Ciudadana, y más con la Aprobación del Acuerdo de ESCAZÚ”*.

- **Proyecto de Ley N° 115/2022 ante Cámara de Representantes “Por medio de la cual se modifica la ley 99 de 1993, se dictan otras disposiciones”**

El presente proyecto de ley fue radicada el 5 de agosto de 2022 ante la Cámara de Representantes, de autoría de los Senadores Angélica Lisbeth Lozano Correa, Ana Paola Agudelo García, Manuel Antonio Virgüez Piraquive, Mauricio Gómez Amín, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Soledad Tamayo Tamayo, Juan Carlos García Gómez, Andrea Padilla Villarraga, Ana Carolina Espitia Jerez, Edwing Fabián Díaz Plata, Iván Leónidas Name Vásquez, Olga Lucia Velásquez Nieto y Julia Miranda Londoño y de los Representantes Cristian Danilo Avendaño Fino, Irma Luz Herrera Rodríguez, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Daniel Carvalho Mejía, Luvi Katherine Miranda Peña, Juan Diego Muñoz Cabrera, Carolina Giraldo Botero, Catherine Juvinao Clavijo, Duvalier Sánchez Arango, Juan Camilo Londoño Barrera, Jaime Raúl Salamanca Torres, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Santiago Osorio Marín y Juan Sebastián Gómez Gonzáles.

La presente iniciativa pretende *“modificar el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 en lo que se refiere a la adquisición, restauración, rehabilitación y recuperación ecológica de áreas de interés para acueductos municipales, distritales y regionales”*.

Aunque a simple vista se trata de un proyecto de ley que permite a los departamentos, distritos y municipios dediquen un porcentaje no inferior al 1% de los ingresos corrientes de libre destinación

para la adquisición y mantenimiento de los recursos hídricos de sus territorios; lo que se observa es que éste proyecto podría tener incidencia para el sector minero, pues señalan que *“estas inversiones deberán realizarse con enfoque de Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN), adaptación al cambio climático, restauración, rehabilitación y recuperación ecológica, o para financiar esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA) en las referidas áreas de importancia estratégica”*, lo que podría dar a lugar a que se prohíba la minera en estas zonas o las futuras que sean declaradas.

Es por ello, que es importante, reiterar, lo que hemos mencionado en ediciones anteriores, que de conformidad con el Artículo 34 del Código de Minas, sobre la exigencia para declarar las zonas excluidas de minería, debe estar fundamentado en estudios técnicos, sociales y ambientales, no como lo trae propuesto el proyecto de ley que *“las autoridades ambientales o administrativas correspondientes deberán actualizar el inventario de las áreas prioritarias a ser adquiridas o intervenidas con estos recursos o donde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales, las cuales deben registrarse en el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), sin perjuicio de que se trate de áreas protegidas registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida para el efecto”*.

¡Déjanos saber tus comentarios!

La AIMC considera importante escuchar sus opiniones.

AGENDA LEGISLATIVA

Durante las semanas del 30 de noviembre al 15 de diciembre de 2022, fueron objeto de debate las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley N° 098/2022 ante Senado de la República “Por la cual se crea la licencia ambiental para la fase de exploración minera y se dictan otras disposiciones”.**

El 29 de noviembre de 2022 estaba agendado en la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República para la discusión y votación en primer debate de la presente iniciativa, pero fue aplazado, como se puede evidenciar en la transmisión realizada en: <https://www.youtube.com/watch?v=EhfjRtZAeA>, por petición de varios senadores y de la ponente Isabel Cristina Zuleta López, quién manifestó que esta en conversaciones con agremiaciones de este sector de exploración, referente a la licencia ambiental para esta fase de la minería.

Es importante mencionar que la petición realizada de aplazamiento fue en parte resultado del trabajo realizado por este comité en las diferentes reuniones sostenidas con algunos congresistas y los comentarios realizados al respecto. De igual manera, se solicitó a la Comisión V del Senado, de acuerdo con el art 230 de la Ley 5ª. De 1992, que se autorice la intervención del comité jurídico de la AIMC durante el debate de este proyecto de Ley.

- **Proyecto de Ley N° 202/2022 ante Cámara de Representantes “Por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones”.**

El 5 de diciembre de 2022 estaba en el primer orden de la agenda de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representante para la discusión y votación en primer debate del presente proyecto de ley, sin embargo, se resalta la decisión tomada por los Representantes de aplazarlo, por dos motivos: 1) para contar con la presencia e intervenciones en los debates del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía, y, 2) para realizar como mínimo entre cinco o seis audiencia públicas territoriales.

Asimismo, sobresalieron las intervenciones de los Representantes Hernán Darío Cadavid Márquez y Luz María Múnera Medina, en cuanto a está última llevaba para presentar una proposición de solicitar el retiro para su reformulación, pero dado al aplazamiento solamente trajo alusión tres elementos fundamentales, que se debe tener en cuenta en el presente proyecto de ley, los cuales son: 1) el problema del impacto fiscal que tendría, 2) la existencia de la Ley Estatutaria N° 1757 de 2015 sobre la participación ciudadana, en donde debe revisarse esta iniciativa en concordancia con está, verificando su relacionamiento y en qué sentido implicaría la necesidad de realizar una modificación de la norma existente, y, 3) la ratificación del Acuerdo de Escazú.

Así como lo ocurrido con el aplazamiento del primer debate del proyecto de Ley de Licencia Ambiental en etapa de exploración, el aplazamiento de este debate, obedeció en parte a la gestión realizada por este comité, el cual contó con la ayuda de dirigentes del sector, donde se compartieron los comentarios, análisis y el llamado a revisar a detalle las implicaciones que éste traería al desarrollo del sector minero.

La decisión del aplazamiento fue transmitida en el canal oficial de YouTube, en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=266SxSCQRa8&t=1968s>.

- **Proyecto de Ley N° 115/2022 ante Cámara de Representantes “Por medio de la cual se modifica la ley 99 de 1993, se dictan otras disposiciones”.**

El 6 de diciembre de 2022 fue debatido, votado y aprobado en segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, siendo transmitido en https://www.youtube.com/watch?v=XSk0y_BfLEg&t=4s. Eso quiere

decir, que el presente proyecto de ley ya agotó en esta cámara el respectivo trámite, ahora pasará al Senado de la República.

- **Proyecto de Acto Legislativo N° 173/2022 ante Cámara de Representantes y N° 35/2022 en el Senado de la República “Por el cual se reforma la constitución política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural”.**

El 6 de diciembre de 2022 fue debatido, votado y aprobado en segundo debate ante la Plenaria del Senado de la República esta iniciativa, sin embargo, los senadores Paloma Susana Valencia Laserna y Oscar Mauricio Giraldo Hernández, radicarón la proposición del archivo, pero la cual fue negada.

La discusión sobre este proyecto de acto legislativo, puede ser vista en el canal oficial de YouTube del Senado de la República o en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=NI6zkOSueCU>.



NUEVAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Debemos resaltar, que, entre las semanas del 30 de noviembre al 15 de diciembre de 2022, no se presentó ninguna iniciativa legislativa que tenga incidencia para el sector minero.

TEMAS DE ALTA IMPORTANCIA PARA EL SECTOR

Preparándonos para lo que viene en el sector, consideramos fundamental enfocar nuestros esfuerzos y análisis en los siguientes temas:

- **Lo que viene con Acuerdo de Escazú**

El Acuerdo de Escazú trae en su artículo 6 referente a la “*generación y divulgación de información ambiental*”; es decir, impone la obligación de recopilar la información, para ponerla en disposición y difusión al público, mediante un sistema de información ambiental actualizado, en donde debe concurrir todas las actuaciones adelantadas por todas las autoridades competentes sobre la materia.

Por tal motivo, se resalta la sentencia proferida el 4 de agosto dentro del proceso de Acción Popular N° 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante providencia del 29 de septiembre de 2022 proferida por el Consejo de Estado, ya que ordenó una articulación institucional de todas las entidades del sector minero y ambiental, yendo muy acorde con lo estipulado en el Acuerdo Escazú.

Sin embargo, nos llama la atención que está haciendo el Gobierno Nacional, para cumplir con lo ordenado de ese acuerdo, pues a la fecha no ha manifestado cual va hacer su plan de acción y mediante qué uso tecnológico o plataforma va a utilizar para reunir toda la información en un solo sistema.

Asimismo, es importante señalar, que a la fecha no ha sido enviada la copia original de ley a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL; es decir, no se ha perfeccionado el trámite ante esta entidad, pues falta concluir el control de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional.

Sabías que:

De acuerdo, a lo expresado en la Sentencia C-224/2019, la Corte Constitucional tiene competencia para realizar el control de constitucionalidad, una vez sea sancionada la ley:

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE TRATADOS Y LEYES APROBATORIAS DE TRATADOS-Competencia de la Corte Constitucional/CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DE LEY APROBATORIA DE TRATADO-Características

Según lo ha establecido reiterada jurisprudencia de esta Corporación, el control que ejerce la Corte Constitucional sobre los tratados públicos y sus leyes aprobatorias, se caracteriza por ser: “(i) previo al perfeccionamiento del tratado, pero posterior a la aprobación del Congreso y a la sanción gubernamental; (ii) automático, pues debe ser enviada directamente por el Presidente de la República a la Corte Constitucional dentro de los seis días siguientes a la sanción gubernamental; (iii) integral, en la medida en que la Corte debe analizar tanto los aspectos formales como los materiales de la ley y el tratado, confrontándolos con todo el texto constitucional; (iv) tiene fuerza de cosa juzgada; (v) es una condición sine qua non para la ratificación del correspondiente acuerdo; y (vi) cumple una función preventiva, pues su finalidad es garantizar tanto la supremacía de la Constitución como el cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado colombiano.”

- **Diálogos sobre la Política Minera**

Es importante, realizar una observación a la metodología que está siendo usada en los diferentes espacios abiertos para hablar sobre la Política Minera, pues está dividiendo en mesas de trabajo sea por mineral o temas de alta importancia para el sector minero, cuando verdaderamente no permite realizar una discusión a fondo sobre los asuntos propuestos. Asimismo, no es lógico, ni sano realizar estos tipos de separaciones, más cuando se trata de una ley que va regular de manera general la actividad minera en todas sus fases precontractuales y contractuales, lo que podría dar a lugar a que la reforma del Código de Minas quede con vacíos, con una destinación en particular perdiendo el objetivo de este tipo de normas, entre otros.

Es por eso que, como empresas, gremios y demás personas que hacen parte de sector minero, nos unamos en estos espacios habilitados, solicitando de manera respetuosa que todo sea haga de manera general, permitiendo que todos los asistentes puedan exponer sus apreciaciones en los diferentes temas que se quieran abordar y tratar.

¿QUÉ HEMOS HECHO EN ESTOS DÍAS?

- **Primer Encuentro de Empresas y Gremios del Sector Minero para la Construcción del Nuevo Código de Minas.**



El 3 de diciembre de 2022 se desarrolló el Primer Encuentro de Empresas y Gremios del Sector Minero para la Construcción del Nuevo Código de Minas, en Renacense Hotel Boutique City Center, en Bogotá D.C, desde las 8:00 a.m. hasta las 1:00 p.m., contando solamente con la presencia del Presidente de la Agencia Nacional de Minería – ANM Luis Álvaro Pardo Becerra. Asimismo, se resalta la no asistencia de la Ministra de Minas y Energía Irene Vélez Torres, ni el Viceministro de Minas Giovanni Franco Sepúlveda, pero este último envió un mensaje para todos los asistentes.

Dicho evento se dividió en dos momentos, el primer se llevó a cabo mediante cuatro mesas de trabajo: 1) oro y polimetálicos, incluido cobre, 2) esmeraldas, 3) carbón y 4) materiales de construcción e industriales, para que en cada uno de ellas, se abordarán tres ejes temáticos y tres ejes de acciones. Por su parte, en el segundo momento, se reunieron de manera general todas las mesas de trabajo, en donde se expusieron las conclusiones allegadas por cada una de ellas.

Además, señalaron que habrá otros espacios de diálogos para conversar, discutir y ajustar más los mensajes de este sector.

En representación de la AIMC de la AIMC, estuvieron presentes los abogados Hernando Escobar Isaza, Mónica Villa Moreno y Claudia Marcela Herrera Galvis.

- **Proyecto de Ley Estatutaria N° 202/2022C ante Cámara “Por la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones”.**

El Comité Jurídico de la AIMC estudió, discutió y analizó el presente proyecto de ley. Por tal razón, el 5 de diciembre de 2022, se radicó ante la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representante, los comentarios sobre la iniciativa, según los términos a que se refiere el Artículo 230 de la Ley 5A de 1992, con el fin de que nos autorice la intervención durante el debate.

- **Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República.**



El pasado 6 de diciembre de 2022, la Vicepresidenta y líder del comité jurídico de la AIMC Verónica Blandón Sánchez, tuvo la oportunidad de asistir y participar en el espacio brindado en la mesa técnica de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República sobre el Proyecto de Ley N° 098/2022 ante Senado de la República “Por la cual se crea la licencia ambiental para la fase de exploración minera y se dictan otras disposiciones”, en donde pudo dar sus apreciaciones profesionales y técnicas de porque no es procedente imponer licencia ambiental en etapa de exploración.

- **Acuerdo de Escazú**

El Comité Jurídico de la AIMC mediante petición radicada el 28 de noviembre de 2022 ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitó información sobre la entrada en vigencia del Acuerdo de Escazú, siendo contestada el 5 de diciembre de la presente anualidad, en los siguientes términos:

- *El "Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe", adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018 — Acuerdo de Escazú-, fue sancionado como Ley de la República No. 2274 del 5 de noviembre de 2022, y subsecuentemente publicada en el Diario Oficial No. 52.209 de la misma fecha.*
- *Así mismo, este fue presentado ante la Corte Constitucional el pasado 15 de noviembre, bajo el radicado No. LAT0000484 a fin de que inicie la revisión de constitucionalidad necesaria para su aprobación.*
- *En este sentido, y considerando los requisitos de constitucionalidad que deben surtir los tratados internacionales en Colombia, es de señalar que a la fecha no se ha perfeccionado el vínculo internacional entre la República de Colombia y el Acuerdo de Escazú, en tanto no se han concluido los trámites internos necesarios para su puesta en vigor.*

...TENER EN CUENTA...

Si quieres conocer más sobre nosotros, nuestras producciones, compartirnos algún comentario o apoyarnos, por favor envíanos un correo a juridico.aimc@gmail.com

El Notijurídico de la AIMC se compartirá cada 15 días. Espera nuestra próxima edición.